

DECRETO ECONÓMICO N° 57

Temuco, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322, Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1° y 17°; lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N°18.834; en los artículos 3 y 5 inciso penúltimo del Código Orgánico de Tribunales; el acuerdo AD-1046-2023 y las Actas N°164-2023 y N°165-2023, todas dictadas por la Excma. Corte Suprema y,

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, el artículo 3° del Código Orgánico de Tribunales dispone que cada tribunal del país tiene las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos se asignan, estableciendo a su turno el artículo 5, inciso final que los demás tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial se regirán por las leyes que los establecen y reglamentan, sin perjuicio de quedar sujetos a las disposiciones generales de dicho Código.

2.- Que, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.322, Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, entregan al Juez Tributario y Aduanero de cada región la responsabilidad en las labores de gestión y demás tareas administrativas de cada Tribunal, para lo cual debe elaborar trimestralmente informes que debe remitir a la Corte de Apelaciones respectiva, además, de efectuar las calificaciones del personal del Tribunal, dar lugar al uso de los feriados legales, cometidos, comisiones de servicio y permisos conforme a la ley.

3.- Que, mediante el acuerdo AD-1046-2023, de 12 de septiembre de este año, con la cuenta dada en relación a la presentación del Presidente de la Asociación de Funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, la Corte Suprema dispuso que para las unidades judiciales constituidas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros debían regir los principios establecidos en las Actas N° 164-2023 y N° 165-2023.

4.- Que, la referida acta N° 164-2023, auto acordado que regula el teletrabajo estableciendo el texto refundido y sistematizado del Acta N° 41-2020, dispone en su artículo cuarto, lo siguiente:

“Artículo 4. Principios comunes.

- a) No obligatoriedad. El teletrabajo no es obligatorio, salvo que aplique el régimen extraordinario.
- b) Prerrogativa institucional. La autorización para operar por teletrabajo ordinario será una prerrogativa de la institución, previa solicitud de la persona que tiene la calidad de funcionario, salvo

en los casos del teletrabajo extraordinario, en que será decretado por la institución.

c) Revocabilidad. La autorización para teletrabajar es esencialmente revocable por la autoridad correspondiente en caso de exigirlo las necesidades del servicio. En este caso se otorgará un término prudencial para la reincorporación, no inferior a quince días, cuando sea posible. Tratándose de la persona que se desempeña por la modalidad de teletrabajo, podrá solicitar su reincorporación antes del plazo o condición de término estipulado para el teletrabajo.

d) Asignación de funciones mediante teletrabajo. Las condiciones para el otorgamiento, mantención o revocación del teletrabajo deberán basarse principalmente en elementos o factores objetivos que digan relación con el desempeño.

e) Relación particular. El régimen de teletrabajo será siempre evaluado persona a persona aun cuando su aplicación se realice a un grupo de ellas.

f) La jornada de trabajo, el horario y las compensaciones que procedan serán las mismas que rijan a la unidad a la cual pertenece la persona que se desempeña por la modalidad del teletrabajo, según las normas generales.

g) Equivalencia. Se entenderá el teletrabajo como un mecanismo que da cumplimiento a las obligaciones laborales establecidas en todos los instrumentos normativos que digan relación con la forma en la cual se deben ejecutar las funciones.”

5.- Que, asimismo, el Acta N° 165-2023, en relación con el funcionamiento excepcional regulado por el artículo 47-D del Código Orgánico de Tribunales, señala en lo pertinente que tanto la autorización otorgada a los tribunales de primera instancia para funcionar de forma excepcional como la resolución para operar de este modo por las Cortes de Apelaciones, podrán fundarse en razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas.

6.- Que, los Tribunales Tributarios y Aduaneros cuentan con el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras (SACTA), medio electrónico a través del cual los tribunales mantienen registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, conformando expedientes electrónicos que dan cuenta de las actuaciones que integran cada proceso, el cual está a cargo de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (ATTA) y que es un sistema apto para producir fe y garantizar la conservación y reproducción de su contenido, aprobado mediante el Acta N°46-2020, de 19 de marzo de 2020, por parte de la Excma. Corte Suprema.

7.- Que, con esa misma fecha, entró en funcionamiento la Oficina Judicial Virtual (OJV), sistema desarrollado e implementado por la ATTA en el sitio web de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y que permite a los usuarios e intervinientes efectuar sus presentaciones y acompañar documentos en todos los Tribunales del país de manera remota.

8.- Que, en cuanto al funcionamiento de dicha Oficina Judicial Virtual, según lo informado en la cuenta pública del año 2022 por la ATTA durante dicho año el 88% del total nacional de los ingresos de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

se registró mediante la modalidad virtual, concluyendo que esto ha permitido entregar un soporte de calidad y excelencia a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

9.- Que, este Tribunal cuenta en la actualidad con la infraestructura tecnológica y con los sistemas necesarios para brindar un adecuada y eficiente Administración de Justicia en forma presencial y/o remota, respetando en forma estricta todos y cada uno de los derechos procesales que le asisten a las partes que litigan en esta judicatura tal como ha quedado de manifiesto durante la vigencia del estado de excepción y de alerta sanitaria.

10.- Que, por otra parte, la tramitación de los litigios sometidos al conocimiento de estos Tribunales contenciosos administrativos se lleva a cabo, en su gran mayoría, a través de la presentación de escritos y pruebas documentales en la Oficina Judicial Virtual, las que se incorporan al expediente digital y al expediente físico.

11.- Que, es un hecho público y notorio la dificultad actual que produce en los desplazamientos la situación del tránsito en la ciudad de Temuco respecto de las funcionarias que se dirigen a su hogar en el horario de colación y luego regresan para cumplir la jornada que precede a la de atención de público, después de las 14:00 horas, lo cual disminuye la eficiencia de sus labores en el Tribunal y también afecta su bienestar personal.

12.- Que, en conclusión, teniendo a la vista la finalidad de equilibrar debidamente el uso eficiente de los recursos materiales y tecnológicos del Tribunal, de entregar una mejor justicia garantizando debidamente los derechos de los usuarios e intervinientes tanto en sus actuaciones remotas como presenciales y de cautelar el bienestar de las funcionarias que laboran en el Tribunal, en ejercicio de las facultades directivas y económicas entregadas a este Juez Tributario y Aduanero de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Orgánico de Tribunales, en relación con los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.322 y lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema en el AD 1046-2023, se estima conveniente actualizar las regulaciones relativas al trabajo presencial y al trabajo remoto, impartiendo instrucciones para establecer una forma regular y ordinaria de desempeñar las funciones de este órgano jurisdiccional:

DECRETO:

1.- Las dependencias del Tribunal permanecerán abiertas para la atención de público de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, como también los días sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2.- Las funcionarias del Tribunal desempeñarán sus labores de manera presencial entre las 08:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. A partir

de las 14:00 horas se encuentran autorizadas para continuar su jornada laboral mediante la modalidad remota o de teletrabajo desde sus domicilios informados previamente hasta el término de la jornada, esto es, hasta las 16:00 horas, sin perjuicio de considerar lo instruido en el Decreto Económico N° 53, sobre flexibilidad horaria, en cuanto a la recuperación de la jornada para completar las ocho horas establecidas en el Acta 70-2011 de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

3.- En caso de que se necesaria la atención presencial de usuarios o intervinientes más allá de las 14:00 horas para trámites que digan relación con la recepción de pruebas que por su volumen u otras circunstancias no pueden ser ingresadas a través de la Oficina Judicial Virtual, se establecerán las debidas coordinaciones entre las funcionarias a fin de procurar dicha atención.

4.- Para llevar a cabo la atención de público en los días sábado, se establecerá un sistema de turnos presenciales conforme lo establecido en el Decreto Económico N° 7, de 5 de agosto de 2011, el cual considera la compensación horaria de las horas dispensadas en el turno.

5.- La jornada de trabajo remoto que se establece mediante el presente Decreto Económico se extenderá hasta las 16:00 horas, sin perjuicio de la recuperación horaria establecida en el Decreto Económico N° 53 y sin que sea necesario, al final de la jornada, registrar la salida mediante el dispositivo de control horario que existe en las dependencias del Tribunal.

6.- Durante la jornada telemática, esto es, entre las 14:00 y las 16:00 horas las gestoras deberán priorizar el estudio y redacción de borradores de sentencia que se encuentren en curso, sin perjuicio de las demás labores establecidas en el decreto económico N° 8, de 5 de diciembre de 2011 u otras que digan relación con las funciones de su cargo que les sean encomendadas por el Juez. Por su parte, las funcionarias administrativa y auxiliar deberán atender preferentemente aquellos trámites relacionados con dar respuesta a solicitudes de información formuladas por organismos públicos, recibir las presentaciones efectuadas a través de la Oficina Judicial Virtual y dar respuesta a aquellas consultas que se reciban a través del correo electrónico institucional.

7.- Las funcionarias del Tribunal que realicen teletrabajo desde su domicilio llevarán a cabo sus funciones a través de los medios tecnológicos propios o institucionales que sean aptos para tal fin, siempre que se cumpla con las medidas de conexión, continuidad, seguridad y requerimientos técnicos dispuestos por la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

8.- Lo instruido en el presente Decreto Económico será evaluado mensualmente por parte de este Juez a objeto de cautelar tanto el cumplimiento de las labores encomendadas a las funcionarias como de los principios contenidos en las

Actas N° 164 y N° 165, del año 2023, de la Excma. Corte Suprema.

9.- Las instrucciones contenidas en el presente Decreto Económico comenzarán a regir a contar del día 2 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE, para los fines pertinentes, a las funcionarias del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de La Araucanía; a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros para su correspondiente registro y para los fines administrativos a que haya lugar; al Sr. Ministro Visitador y a la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco.

PUBLÍQUESE en la página en Internet del Tribunal e incorpórese al libro de decretos económicos.

Decretó don

ORLANDO CUEVAS REYES
JUEZ TITULAR
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA